

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A UNA OCUPACION DE LA "Solicitud de ocupación de Línea de Baja Tensión en el paraje Sanguijuela, en la vía pecuaria Cañada Real de Sevilla, en el término municipal de Ronda" (VP 188/16)

Con fecha 3 de junio de 2016 se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Ronda, en el que solicita informe sobre la Licencia de Obras para Línea de Baja Tensión en el paraje Sanguijuela, promovido por ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L., en el término municipal de Ronda.

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11).

La línea se localiza en la vía pecuaria "Cañada Real de Sevilla", clasificada con una anchura de 75,22 metros, según la "Orden de 9 de abril de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga" y publicada en BOE de 22 de abril de 1960, la cual queda con 75 metros de anchura según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil.

Actualmente esta vía pecuaria no se encuentra deslindada, si bien se considera desde este Departamento la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado, ya que coincide con un camino existente. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias.



Código:64oxu666TKGPN1Gy08IAg8L3b6Dfe7.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	30/01/2018
ID. FIRMA	64oxu666TKGPN1Gy08IAg8L3b6Dfe7	PÁGINA	1/3

Indicar que según el artículo 46 del Decreto 155/1998, las líneas eléctricas se consideran ocupación, que consiste en la anchura del cableado por la longitud de vía pecuaria atravesada.



En conclusión, deberá tramitarse el correspondiente expediente de ocupación, siendo de aplicación a este supuesto lo establecido en el art. 11 y siguientes de la Ley 8/97, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.



Código:64oxu666TKGPN1Gy08IAg8L3b6Dfe7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	30/01/2018
ID. FIRMA	64oxu666TKGPN1Gy08IAg8L3b6Dfe7	PÁGINA	2/3

1. Así pues deberá presentarse una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en las vías pecuarias con motivo de la ocupación, significándole que dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un periodo de validez, al menos, igual a la duración de la ocupación solicitada, para lo cual deberá informarse en una compañía de seguros que cubra este caso.
2. La tasa 00.43 (modelo 046) por actuaciones de ocupación en vías pecuarias creada en la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación administrativa y de función pública", será el resultado de la anchura del cableado (0,1 metro) x la longitud de vía pecuaria afectada (27 metros) x la tasa correspondiente por m² (8,05 € año 2018).

El importe sería de (0,1 m. x 27 m. x 8,05) **veintiún euros y setenta y cuatro céntimos (21,74)** . La referida tasa se destinará a la conservación y mejora de las vías pecuarias.

3. La tasa se devengará en el momento de la notificación de la resolución de autorización o concesión, que si fuera superior a un año, los ingresos se efectuarán con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los periodos anuales.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



Código:640xu666TKGPN1Gy08IAg8L3b6Dfe7.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	FECHA	30/01/2018
ID. FIRMA	640xu666TKGPN1Gy08IAg8L3b6Dfe7	PÁGINA	3/3